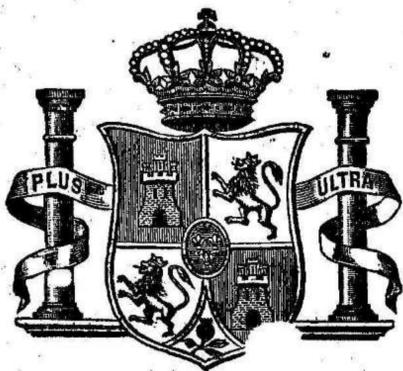


Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría.	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—15 pesetas.	
PARTICULARES—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 22 de Noviembre)

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 284.

Sección Agronómica.—Jefatura.

Con objeto de dar cumplimiento a lo que dispone la Real orden de 20 de Noviembre de 1924, en armonía con lo que preceptúa el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Septiembre sobre repoblación y plantación de vides, he dispuesto que la admisión de instancias solicitando autorización para verificar dichas operaciones, se dé por terminada el día 31 del mes de Diciembre próximo, debiendo hacer observar a los interesados que se propongan hacerlo, que transcurrido dicho plazo se procederá a verificar el prorrateo de las superficies que para su plantación puede autorizarse en cada término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 20 de Noviembre de 1926.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández.

 JUNTA PROVINCIAL
 DE BENEFICENCIA DE PALENCIA

En ejecución de acuerdo tomado por esta Junta en sesión celebrada el último día 15, relativo a la distribución de los intereses anuales de la Obra pía instituida en Villamartin de Campos por D. Simón Ovejero, se publica el presente anuncio para la concesión de auxilios y socorros, copiándose a continuación los artículos pertinentes del Reglamento de 25 de Junio de 1925, aprobado por Real orden de 6 de Noviembre del mismo año, por que se rige actualmente la Fundación.

TÍTULO II

De los fines de la Fundación y de la distribución de los intereses.

CAPITULO I

FIN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.º Los intereses de la Fundación se emplearán en la celebración de Misas, auxiliar a estudiantes y en la dotación de doncellas para ingresar en religión o contraer matrimonio canónico, siguiendo el orden de preferencia establecido en este artículo.

Art. 2.º Cumplida la carga de las Misas, se fundarán cuatro becas para estudiar Gramática Latina y Humanidades, Filosofía, Teología, Derecho Canónico o Civil, quedando excluidas las demás ciencias, carreras literarias y las primeras letras.

Art. 3.º Lo que sobre después de atender al sostenimiento de las referidas becas, se retenga y deposite

hasta llegar a la cantidad de 500 pesetas (200 ducados), que se destinarán a la constitución de una dote para doncella.

CAPITULO II

DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS

Artículo 1.º Los intereses de las inscripciones nominativas que forman el capital fundacional y que habrán de ser consignados todos los años como ingresos de dicha Obra pía en el presupuesto ordinario exigido por la legislación del Ramo, serán distribuidos en la forma siguiente:

Art. 2.º A la celebración de Misas rezadas, en cualquier Iglesia, se destinará la cantidad de 104 pesetas.

Art. 3.º Para el estudio de la Gramática Latina y Humanidades, es condición precisa que el agraciado no sea menor de siete años, ni mayor de dieciocho, sabrá leer y escribir y estará hábil para hacer con aprovechamiento dicho estudio. Se le adjudicará cada curso la cantidad de 100 pesetas.

Art. 4.º Durante el estudio de la Filosofía y de las Ciencias que comprende esta Facultad, el becario percibirá cada año la cantidad de 125 pesetas; durante el estudio de la Sagrada Teología, del Derecho Canónico o civil, se adjudicará al agraciado en cada curso la cantidad de 150 pesetas. En casos extraordinarios, la Junta provincial de Beneficencia, en conformidad con lo dispuesto en la fundación, podrá aumentar hasta 300 pesetas la cantidad anual destinada a estudios de la Teología o Jurisprudencia.

Art. 5.º El estudio de la Gramática Latina y Humanidades ha de practicarse en Seminario Mayor o Menor, o en algún otro Centro docente público. El de Sagrada Teología y de Jurisprudencia, en Seminario Conciliar, en Universidad Pontificia o Civil.

Art. 6.º El becario disfrutará la pensión que se le adjudicare durante los años que cada uno de los tres períodos comprenda, según el plan de estudios vigente a la sazón. Para continuar en el disfrute de la beca, será condición precisa que obtenga por lo menos la aprobación de todas las asignaturas de cada curso; y a juicio de la Junta podrá ser privado de la beca, si obtuviere la calificación de *suspense* en alguna de las asignaturas. Al fin de curso presentará a la Junta el certificado de sus estudios.

Art. 7.º Son llamados al disfrute de las becas de estudios los descendientes legítimos en cualquier grado que se hallaren de D. Felipe Ovejero y de D.ª Beatriz Prieto, padres del fundador.

Art. 8.º Lo que sobre, después de cumplidas dichas becas, o por no estar provistas todas ellas, se retenga y deposite hasta llegar a la cantidad de 500 pesetas (200 ducados) para dotar alguna joven descendiente legítima, en cualquier grado, de los padres del fundador, para entrar religiosa o para casarse en primer matrimonio, con tal que no sea menor de doce años, ni mayor de cuarenta, y el sujeto con quien se haya de casar sea persona honrada.

Art. 9.º Si no hubiere descendientes de los dichos D. Felipe Ovejero y

cuarenta y dos mil trescientas ochenta y nueve con cincuenta, que hacen un total de un millón setecientas setenta mil ciento cuarenta y tres con noventa y nueve: Pagos verificados en igual período, novecientas cincuenta y nueve mil setenta y cinco con quince: Existencias para el ejercicio siguiente, ochocientas once mil sesenta y ocho con ochenta y cuatro; y Considerando que las mencionadas cuentas se encuentran formadas con arreglo a las disposiciones vigentes y justificadas debidamente todas las partidas que comprende el Cargo y Data, sin que se haya notado extralimitación alguna que corregir; se acuerda aprobarlas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 297 del Estatuto provincial, su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y que sus originales queden expuestos al público en la Secretaría, hasta que la Diputación provincial en pleno, constituida en la forma que determina el artículo 299 de dicho Cuerpo legal, celebre su primera reunión ordinaria.

Presentado por el Ponente el proyecto de Reglamento para el régimen de las sesiones plenarias de la Excelentísima Diputación provincial, y sometido a discusión artículo por artículo, interviniendo en ella los señores Rodríguez Salcedo, Benito Quintero, Blanco y Suárez de Puga y Rivas Gallego; se acordó, en uso de las atribuciones que al Pleno confiere el número 7.º del artículo 115 del mencionado Estatuto, aprobarle, con las modificaciones propuestas por los expresados señores.

Despachados los asuntos que fueron objeto de la convocatoria, la Presidencia levantó la sesión. Eran las catorce, de que certifico.—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

COMISIÓN PROVINCIAL PERMANENTE

Extracto de la sesión celebrada por este Organismo el día 9 de Octubre de 1926.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto provincial, como primera sesión del presente mes, se acuerda que las sucesivas tengan lugar los días diecinueve y veintiocho a la hora de costumbre.

Presentado por el Sr. Interventor de Fondos provinciales el Balance de las operaciones verificadas en el mes de Septiembre último; se acuerda su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, así como la cuenta del primer trimestre del presupuesto en ejercicio.

Justificadas en forma las cuentas de suministros de artículos facilitados a los Establecimientos de Beneficencia, y que fueron rendidas: por el Administrador del Horno de Pan, de 2.066 pesetas 80 céntimos; la del Administrador del Abastecimiento de Aguas, del primer trimestre, 300 pesetas; la de Pablo Díez, de 136'50 pesetas, de vino; la de José Rebollo,

de 2.056 pesetas, de carne; la de Bonifacio Nozal, de 330'25 pesetas, portes de f. c., consumos, camionaje y obreros empleados en meter un vagón de antracita para la calefacción: la de José Gallego, de 13 pesetas, por serrín; la de Tomás F. Canales, de 174 pesetas, por fréjoles; la de los señores Pollos y Arias, de 82'50 pesetas, por tubería; la de Bernardo Alonso, 29'80 pesetas, por doce cestos roble y dos ovillos bramante; la del mismo, de 19'20 pesetas, por cuatro docenas de escobas palma; la de Marcos Vallejo, de 436 pesetas 85 céntimos por 334 kilogramos pescados; la de Guillermo de la Torre, de 43'85 pesetas, por 8 kilogramos 150 gramos galleta bizcocho; la de Gabriel Martín, de 292, por 584 litros leche; la de la Sra. Superiora, de 164'50, por 329 litros idem; la de 15'95, por portes de f. c. de un fardo de colchas; la de la misma de 173'50, por 176 kilogramos fruta para merienda de los asilados; la de 75 pesetas, por 15 misas celebradas en los días festivos en la Capilla de los Establecimientos; la de Dámaso García, de 9'20. pesetas, por un litro aguarrás, una gruesa pastillas para servus y un bote vacío para la Zapatería; la de 12'50, por 5 litros de aceite mineral para las máquinas del Lavadero; la de 171 pesetas 40 céntimos, por drogas facilitadas en los meses de Julio, Agosto y Septiembre; y la de 40'67 por aceite mineral, aguarrás y potasa; la nómina de aprendices de la Imprenta, Sastrería y Zapatería del primer trimestre; se acuerda aprobar referidas cuentas, librando su importe con cargo al capítulo 8.º, artículo 2º del presupuesto en ejercicio.

Fueron aprobadas igualmente las cuentas presentadas por el Sr. Ingeniero jefe de la Sección de Vías y Obras, de los gastos de conservación de las carreteras provinciales de Villarracino a Buenavista y Calabazanos a Esguevillas; las de conservación de caminos vecinales, inspección y vigilancia de carreteras y caminos; la del replanteo del camino vecinal de Matamorisca; la de las obras del puente sobre el río Carrión en Mantinos; la del Mecánico que se halla al frente del motor-bomba en las obras de agotamiento del puente sobre el Arlanzón en Villodrigo, así como las del de Collazos, sobre el Boedo; la certificación de obras del camino vecinal de Revilla de Pomar; las del referido puente de Villodrigo; las del camino vecinal de Santervás de la Vega al de Acera a Saldaña; la de acopios de piedra machacada para la carretera de Calabazanos a Esguevillas, (kilómetros 1 al 3); las indemnizaciones por salidas al Ingeniero para replanteo del camino de Pomar, y del de Collazos al de Báscones a Sotobañado; la nómina de indemnizaciones por igual concepto al Sr. Sobrestante para visitar las obras del puente de Mantinos y del de Collazos, replanteo de los caminos vecinales de Matamo-

risca, Pomar y puente de Villodrigo, y carretera de Astudillo a Osorno; y la cuenta de Francisco Bahamonde, por viajes realizados en automóvil por el Ingeniero y Sobrestante en las visitas antes referidas.

También se aprobaron las presentadas por los Sres. Azcoitia y Calderón, de 77'40 pesetas por lona con destino a la cubierta del moto-bomba de 20 HP; y la de 66'30 pesetas por forros para uniformes de los Ordenanzas y Celador de los Establecimientos; la del Superior y Superiora del Manicomio de San Juan de Dios, de estancias causadas por los vesánicos durante el mes de Septiembre último; la del Colegio de Sordomudos y Ciegos del primer trimestre; las ocasionadas en el Frenocomio de San Baudilio de Llobregat, por el demente Agustín Baquerín; la del Tribunal para niños de Bilbao del primer trimestre, correspondientes a jóvenes naturales de Palencia, Cervera, Pozo de Urama y Villaverde de la Peña; la de un vagón de madera de pino con destino a la calefacción del Palacio provincial; la de Bonifacio Nozal de portes, consumo y arrastres de dicho vagón de madera; la de la «Unión Industrial Palentina», por alumbrado de las dependencias del Palacio provincial, del primer trimestre; la de la Compañía Telefónica Nacional de España, de los aparatos colocados en la Presidencia y Portería, meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, y la del servicio telefónico de la Junta provincial del Censo de iguales meses.

Completo el expediente de Julian Lechón, aspirante a ingreso en el Hospicio, se acuerda su ingreso, así como en Maternidad de uno de los gemelos de Gregorio García, de Brañosa.

Consultando al Director del Hospital de San Bernabé y San Antolín sobre el ingreso de una joven.

Enterada de haberse hecho cargo del acogido Alejandro Calonge, de 10 años de edad, su madre; y de haberse facilitado a la Inspección de Vigilancia 275 raciones de comida para otros tantos detenidos en el mes de Septiembre último.

Quedó sobre la mesa para estudio una petición que hace el Sr. Inspector provincial interino de Sanidad.

Contestando a la comunicación que dirige el Director del Hospital de San Bernabé y San Antolín, en el sentido de que no es definitivo el acuerdo adoptado por este Organismo en sesión anterior, respecto al aumento del precio de las estancias de enfermos pobres a cargo del presupuesto de la provincia.

Prorrogado hasta el 15 de Noviembre próximo el período voluntario para la recaudación del impuesto de cédulas personales, en vista de la petición hecha por el Sr. Gestor-Recaudador y Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Capital.

Tener por desistida a D.ª Asunción García de Veas, de su instancia presentada en el concurso anunciado para contratar el arriendo de locales con destino a Oficinas de la Brigada Topográfica de Parcelación, dando las gracias al Director general del Instituto Geográfico y Catastral por las atentas frases que dedica a la Corporación, que ha dado cumplimiento sin dificultades a la disposición que ordenaba se facilitasen estos locales.

Desestimando la pretensión de Don Galo M. Barca, Secretario de la Audiencia provincial, que solicita que la Diputación reclame diferentes documentos necesarios para el expediente que ha de instruir para acogerse al Real decreto de 21 de Julio último sobre protección a familias numerosas, por no ser este Organismo el llamado a hacerlo, y únicamente cuando tenga completo dicho expediente, interviendrá la Comisión para concederle la cédula con rebaja.

El Apoderado del Gestor-Recaudador del impuesto de cédulas personales participa haber designado Agentes para el cobro del impuesto, a los señores cuyos nombres fueron publicados en el BOLETÍN OFICIAL.

Quedar enterada de haberse expedido a petición del Tenedor de Libros de la Intervención, una certificación del acuerdo de su nombramiento; así como de la comunicación que transcribe el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, de la Dirección general de Obras Públicas, aprobando el Plan de Caminos interprovinciales en lo que se refiere a las provincias limítrofes de Burgos y Valladolid, no pudiendo hacerlo de los que afectan a León y Santander, puesto que dichas Diputaciones aún no han remitido al Ministerio sus respectivos Planes; y del informe emitido por el Sr. Ingeniero encargado de Viveros forestales, que se le tenía interesado, acerca de lo establecido en el Real decreto-ley de 26 de Julio último sobre fomento de Viveros, opinando no procede que la Diputación solicite subvención alguna del Estado para estos servicios.

Significar al Sr. Presidente de la Diputación de Segovia, que se han apoyado las pretensiones de aquella Corporación, contrarias a que se atiendan las conclusiones del último Congreso Municipalista en lo que se refiere a condonación de débitos y rebaja de la aportación forzosa, por ocasionarse perjuicio irremediable a las haciendas provinciales.

Desestimando la pretensión de Julian Husillos, de Astudillo, que interesaba se anunciase a nueva oposición la Beca que ha quedado desierta en el Instituto, puesto que por ahora no hay posibilidad de atender a su deseo.

Por D. Moisés Díez Santamaría, en carta particular dirigida al Sr. Presidente de esta Corporación, se reclama contra la edificación de almacenes para depósito de maquinaria de la

Sección de Vías y Obras provinciales, en una finca que él cedió a la Diputación exclusivamente para destinarla a vivero forestal, como así consta en la escritura, indicando no está dispuesto a modificar en lo más mínimo la voluntad que le inspiró al hacer esa donación, rogando que las cosas queden en el estado en que se hallaban, sin dar a este incidente carácter oficial y público; se acuerda designar una comisión, compuesta del señor Presidente y Vocal Sr. Rojo Flores para que se entrevisten con el señor Diez Santamaría, con el fin de lograr que consienta en la nueva aplicación que se vá dar a la finca, que es la única apropiada a la clase del terreno, y la más provechosa a los intereses provinciales.

Por la Presidencia se manifestó que, en cumplimiento de la comisión que se le había encomendado por la Permanente, se había entrevistado con el Sr. Jefe e Ingenieros de la División Agronómica de Experimentaciones, para ver si se podría solicitar del Estado cediera a la Diputación el edificio «Estación Enológica», para instalar en él el Instituto de Higiene y otros servicios que el Estado encomienda a las Diputaciones respecto a obligaciones sanitarias, habiéndose informado que los dos martillos laterales son de propiedad del Estado, y el pabellón central que pudiera considerarse de la Diputación, su cesión por ésta fué objeto de reciente ratificación, que habrá de sostenerse mientras esos locales se destinen a los servicios para que hoy están habilitados, entendiéndose que debe, en su vista, desistirse de toda gestión referente a la reversión de la citada finca, por las razones anteriormente indicadas; se acuerda quedar enterada, prestando la Permanente su conformidad al parecer de la Presidencia.

Por el Vocal Sr. Martín Escobar se hicieron algunas consideraciones respecto al cumplimiento de la Real orden de 3 de Septiembre último, referente a obligaciones que incumben a las Diputaciones en la Lucha contra la Tuberculosis, acordándose que para la próxima sesión, este asunto, de tan vital importancia, sea objeto de Ponencia por parte del Vocal referido.

Por el Ponente de Instrucción pública se propone deben desestimarse las instancias de Jesús Abril y Germán Calvo, aspirantes a la pensión anunciada para ampliación de estudios artísticos en España o el Extranjero, por no haber cumplido la edad fijada en las Bases el primero, y por haber presentado su instancia fuera de plazo el segundo, entendiéndose deben admitirse a los señores cuya relación se ha publicado oportunamente en este periódico oficial, y someterles a un ejercicio de oposición ante Tribunal competente, que también se ha hecho público; se acuerda aceptar el criterio de la Ponencia.

En la imposibilidad de poder hacer

sus estudios en el Seminario Conciliar de San José, como alumno externo el asilado Marcelo Marañá Barbán, por dificultades propias de la vida en común que se hace en los Establecimientos benéficos; y como, por otra parte, de los cálculos hechos resulta un sobrante en la cantidad consignada para costear las dos Becas que se han provisto en el indicado Centro, el que se estima suficiente para sufragar los gastos de internado del asilado Marcelo; se acuerda que haga sus estudios eclesiásticos como alumno interno en el Centro referido, y que se satisfaga su pensión con cargo a la consignación indicada, o, si no fuera suficiente, del capítulo de Imprevistos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión.

Palencia 18 de Noviembre de 1926.
—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE PALENCIA

Por la Superioridad se instruye expediente relativo al Hospital de Todos los Santos, instituido en Capillas, de esta provincia, sobre modificación del fin fundacional, toda vez que creada la Fundación para el sostenimiento del Hospital con ciertas cargas de carácter piadoso y aplicación del sobrante de las rentas a la concesión de pensiones para niñas expósitass y dotas a huérfanas pobres, dichas rentas solo se aplican al auxilio de los pobres de la localidad en sus domicilios, por haber disminuido considerablemente el capital de la Fundación y encontrarse actualmente en condiciones inhabitables el edificio destinado a Hospital, en cuyo expediente se concede audiencia por quince días a los interesados en los beneficios de la Fundación, para que puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos respecto a la modificación fundacional de que se trata, a cuyo fin estará de manifiesto durante dicho plazo el expediente referido en la Sección del Ramo del Ministerio de la Gobernación.

Palencia 22 de Noviembre de 1926.
—El Gobernador Presidente, José Cuesta.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Carreteras. — Construcción.

Hasta las trece horas del día 2 de Diciembre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina proposiciones para optar a la subasta de las obras del

tramo 2.º de la carretera de la de Baltanás a la de Carrión a Lerma por Antigüedad y Espinosa a empalmar en la Ermita de Nuestra Señora de Garón con la de Carrión a Lerma, cuyo presupuesto de contrata asciende a 193.701'41 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de 14 meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 5.811 pesetas 04 céntimos.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 7 de Diciembre a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Palencia, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3'60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del 13).

Palencia 12 de Noviembre de 1926.—El Director general, Gelabert.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Subasta.

Hasta las trece horas del día 22 de Diciembre próximo, se admitirán en esta Jefatura y en las de Burgos, León, Santander, Valladolid y Zamora, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a las subastas de las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 5 y 6 de la carretera de Paredes de Nava a Villaramiel, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 13.518'00 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Diciembre de 1927.

La fianza provisional será de 405 pesetas 54 céntimos.

La fianza que, como definitiva, deberá depositar el adjudicatario, si lo fuera por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad, será el 5 por 100 de la misma.

En el caso que la adjudicación se hiciera con la baja que exceda del 5 por 100 del tipo de subasta, la fian-

za consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

La proposición se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga; y

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del 13).

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Palencia el día 27 del expresado mes de Diciembre, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estará de manifiesto en la mencionada Jefatura, calle de Menéndez Pelayo, 25, en los días y horas hábiles.

Palencia 20 de Noviembre de 1926.
—El Ingeniero Jefe, José M.ª Sainz.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 9 al 14'73 de la carretera de Lantadilla a Melgar de Fernamental, Sección de Frómista a Lantadilla;

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor Don Desiderio Moro, vecino de Palencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 27.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 29.872'36 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Sr. Notario que designe el Decano de los mismos de Palencia, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado D. Desiderio Moro, vecino de Palencia.

Palencia 18 de Noviembre de 1926.
—El Ingeniero Jefe, José M.ª Sainz.

TRIBUNAL PROVINCIAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE PALENCIA

Don José Méndez Novoa, Presi-

dente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por Don Mariano Riquelme Redondo, vecino de esta Capital, se ha interpuesto, ante este Tribunal, con fecha diez del actual, recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo de esta provincia, fecha doce de Agosto último, confirmando el acuerdo y liquidaciones practicadas por la Administración de Rentas Públicas de esta provincia de fecha quince de Marzo anterior.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 36 de la Ley que regula esta jurisdicción, se anuncia la interposición del presente recurso para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a dieciocho de Noviembre de mil novecientos veintiseis. — José Méndez Novoa. — P. S. M., El Secretario, Galo Miguel Barca Solana.

JUZGADOS

Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de la Compañía Comercial Palentina, representada por el Procurador Don Fausto Celada Arce, contra D. Benito Lozano, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación de la misma es del siguiente tenor literal:

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a 16 de Noviembre de mil novecientos veintiseis, el Señor Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad, habiendo visto el precedente juicio verbal civil, seguido a instancia de la «Compañía Comercial Palentina», representada en este juicio por el Procurador D. Fausto Celada Arce, según lo acreditó cumplidamente en el mismo, contra D. Benito Lozano, mayor de edad, vecino de Alar del Rey, sobre reclamación de pesetas, y

Parte dispositiva.—FALLO: Que con imposición de las costas de este juicio al demandado Don Benito Lozano, le debo condenar y condeno a que tan luego como esta sentencia sea firme abone a la Sociedad Mercantil «Compañía Comercial Palentina» o a quien legalmente la represente la cantidad de doscientas noventa y nueve pesetas treinta céntimos que

la es en deber por el concepto que en la demanda se expresa.

Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado declarado rebelde en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, si el actor no solicita se le haga personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Rodríguez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez municipal que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que certifico.—Palencia dieciseis de Noviembre de mil novecientos veintiseis.—Mariano Dónis.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la rebelde del demandado y en cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente edicto en Palencia a diecisiete de Noviembre de mil novecientos veintiseis.—Pedro Rodríguez.—Ante mí: Mariano Dónis.

Carrión de los Condes.

Don Leoncio Rodríguez Aguado, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato de Esteban Garrido de la Pisa, de setenta años de edad, soltero, hijo de Guillermo y de Juana, natural y vecino que fué de Villamueva de la Cueva, donde falleció el día trece de Julio último; en cuyo expediente tengo acordado por providencia de hoy llamar a los que se crean con igual o mejor derecho que los solicitantes, sus sobrinos Paula, Miguel y Cirila Garrido Marcos, a fin de que dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan a reclamarla con los documentos justificativos de su derecho.

Dado en Carrión de los Condes a ocho de Noviembre de mil novecientos veintiseis.—Leoncio R. Aguado.—El Secretario judicial, L. Heliodoro de Barbáchano.

Valladolid.

Don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de María de la Paz Moro y de la Presa, hija legítima de Pantaleón Moro y Valentina de la Presa, natural de Palencia, casada con Florentino Martín Revilla, quien solicitó la declaración de herederos, apareciendo como tales en cuarto grado de parentesco los llamados Eugenio, Gerardo, Gonzalo, Isabel y María Martínez Alvarez, hijos de su sobrino carnal Epifanio Martínez Moro.

Y a fin de que llegue a conocimiento de los que se crean con igual o mejor derecho, se anuncia su muerte a fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de treinta días a reclamarle su derecho debidamente justificado, apercibiéndoles que el que no comparezca le parará el perjuicio de Ley.

Dado en Valladolid a dos de Noviembre de mil novecientos veintiseis.—Luis Vacas.—El Secretario judicial, Alfredo Suárez Inclán.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan.

San Román de la Cuba.

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1927, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Palacios del Alcor.
San Salvador de Cantamuda.
Villahán de Palenzuela.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1927, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y dos días más podrán los vecinos

presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Dueñas.
Collazos de Boedo.
Las Cabañas de Castilla.
Olea de Boedo.
Villaluenga de la Vega.

Aprobada por el Ayuntamiento pleno la Memoria de prórroga del presupuesto municipal ordinario por que se rigen, para el año natural de 1927, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes ante quien corresponda, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto Municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Quintana del Puente.
Villarramiel.

Aprobada por la Comisión municipal permanente la Memoria de prórroga del presupuesto municipal ordinario por que se rigen, para el año natural de 1927, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y en los ocho días siguientes podrá todo habitante del término formular respecto a la misma las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto Municipal.

Ayuntamientos que se citan.

- Fresno del Río.

Rebanal de las Llantas.

El día 20 de Diciembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en esta Alcaldía y en la Casa Consistorial la primera subasta de 50 árboles de haya en el monte denominado «Canavigel» de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 376 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones facultativas, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 170, correspondiente al día 19 de Octubre último, y el de económicas formado por el Ayuntamiento, que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Y para el caso de quedar desierta, se celebrará la segunda subasta el día 29 de expresado mes, en el mismo sitio y condiciones de la anterior.

Rebanal de las Llantas 17 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, José Díez.